En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 308, que designa con el nombre de "Luis Amiama Tió", la calle Camino Chiquito de Arroyo Hondo, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 308

CONSIDERANDO: Que Don Luis Amiama Tió constituyó para el país un firme baluarte de defensa de la libertad, la democracia y la institucionalidad dominicana, habiendo brindado con sus acciones, vivos ejemplos de esta firme vocación;

CONSIDERANDO: Que la muerte de Don Luis Amiama Tió privó a la República Dominicana de uno de los hombres que con más desinterés le sirvió desde las más altas posiciones oficiales;

CONSIDERANDO: Que por la diáfana trayectoria de su vida y sus eminentes servicios prestados a la causa de la libertad y la democracia, Don Luis Amiama Tió merece un público recono-

cimiento, designando con su nombre la calle Camino Chiquito de Arroyo Hondo, de la ciudad de S nto Domingo;

VISTA: La Ley No. 49 del 9 de noviembre/66, que modifica la No. 2459, del 8 de julio de 1950, sobre designación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se designa con el nombre de "LUIS AMIAMA TIO", la calle Camino Chiquito de Arroyo Hondo, de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: El Ayuntamiento del Distrito Nacional queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 309, que designa con el nombre de "Prof. Ana Lilian Miranda", el Liceo Secundario del Municipio de Yaguate, Prov. de San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 309

CONSIDERANDO: Que la profesora Ana Lilian Miranda ejerció el magisterio durante 19 años en forma abnegada y con muestra de vocación y servicio público ejemplares;

CONSIDERANDO: Que la profesora Miranda llevó a cabo su labor magisterial en su población natal de Yaguate y en secciones de dicho municipio granjeándose el aprecio de sus discípulos y de las comunidades en las cuales llevó a cabo sus actividades;

CONSIDERANDO: Que su inclinación al estudio la llevó a una permanente inclinación al perfeccionamiento y realizó cursos pedagógicos en universidades y altos centros de estudios, para ejemplo de sus propios discípulos y de la sociedad a la que servía;